



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2022-86-2-00725

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2022862.00725**

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA
DOCUMENTAL:

Varios

OFICINA ORIGEN: Presidencia / Secretaría

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL DE EDILES. SOLICITA OPINIÓN A LA
ASESORÍA JURÍDICA DE NUESTRO CUERPO LEGISLATIVO SOBRE
INQUIETUDES PLANTEADAS POR LA COMISIÓN ASESORA DE
DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO DE ESE ORGANISMO.

FECHA INICIADO: **16/06/2022 16:26:54**

FECHA VALOR: **16/06/2022**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**



Montevideo, 13 de junio de 2022

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Florida

Edil: Omar González Albano

PRESENTE

Por su intermedio, la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles, solicita a la Asesoría Jurídica de la Junta Departamental que usted preside, nos brinde asesoramiento con el objetivo de dar respuesta a las siguientes inquietudes planteadas ante esta Corporación por la Comisión Asesora de Descentralización y desarrollo:

1. Potestades de las Juntas Departamentales sobre los Municipios (pedido de informes dirigidos a Municipio o Intendente, responsabilidad ante la falta de respuesta; llamado a sala de Alcalde o Concejo Municipal)
2. Posibles sanciones a Alcaldes que no cumplan con la regularidad en la citación de las sesiones del Concejo
3. Situación de los concejales que no asisten a las sesiones y no piden licencia o renuncia (Ley 19.272 art 30 inc 3)
4. Posibilidad de transposición de rubros entre los literales a, b, c, d y la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión
5. Vacíos legales que como operadores del derecho entiendan oportuno aportar

Dada la importancia de abordar el tema en la próxima reunión de Comisiones Asesoras de CNE, solicitamos tenga a bien enviar informe previo al día 30 de junio del corriente año.

Sin otro particular, saluda a Ud, quedando a vuestras órdenes

Mauro Álvarez
Presidente

Miguel Velázquez
Secretario

Presidente: Mauro Álvarez **Secretario:** Miguel Velázquez **Tesorero:** Damián De Oliveira

LAVALLEJA
Cel. 091 555 609

MONTEVIDEO
Cel. 098 804 245

SORIANO
Cel. 091 959 838

Casa del Edil: Paraguay 1216 Montevideo - Correo: contacto@cnediles.gub.uy - Portal Web: www.cnediles.gub.uy

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2022-86-2-00725
Oficina Actuante:	Secretaría	
Fecha:	16/06/2022 16:50:19	
Tipo:	Dar pase	

Pase a oficina Asesoría Legal.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2022-86-2-00725-_CNE - Solicitud a Asesoría Jurídica de Florida.pdf	Sí

Actuante:
Sebastian Cosentino
Pase a Firma
Presidente Omar González Albano
Secretaria General Alicia Oriozabala



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2022-86-2-00725
Fecha:	17/06/2022 09:45:38	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente Omar González Albano	16/06/2022 21:31:17	Avala el documento
Secretaria General Alicia Oriozabala	17/06/2022 09:45:37	Avala el documento



Florida, 29 de junio de 2022.-

Sr. Presidente de la Junta Departamental de Florida.

La Asesoría Letrada de esta Junta Departamental, ha recibido una consulta fechada el 13 de junio de 2022, que fuera remitida a todas las Juntas Departamentales del País por la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles, en atención a inquietudes planteadas ante esa Corporación por su Comisión Asesora de Descentralización y Desarrollo.-

Para la elaboración del presente informe, Asesores Letrados de distintas Juntas Departamentales hemos intercambiado opiniones y unificado criterios a efectos de evitar elevar informes contradictorios que dificulten la tarea de la Comisión que Asesora del CNE que solicitó la consulta.

Como resultado de este intercambio de opiniones, hemos concluido que existen algunos puntos de la consulta en los cuales hay unanimidad de criterios, pues la respuesta se halla en la ley 19.272, y hay otros puntos sobre los cuales la respuesta es diferente en cada Departamento en virtud de que la misma depende del Reglamento de funcionamiento de los Municipios que debieron aprobar los distintos Gobiernos Departamentales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la referida ley.

Hechas estas aclaraciones, se procede a responder las consultas remitidas según el Orden planteado:

Pregunta 1. Potestades de las Juntas Departamentales sobre los Municipios (pedido de informes dirigidos a Municipio o Intendente, responsabilidad ante la falta de respuesta, llamado a sala del Alcalde o Concejo Municipal)

Respuesta: El artículo 18 de la ley 19.272 establece:

Artículo 18. La Junta Departamental tendrá sobre los Municipios los mismos controles que ejerce sobre la Intendencia.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 296 de la Constitución de la República.

Estos mecanismos de control de las Juntas Departamentales sobre el Intendente se encuentran previstos básicamente en la Constitución de la República en los siguientes artículos:

273 numeral 4: Solicitar la Intervención del Tribunal de Cuentas de la República

284: Pedido de Informes

285: Llamado a Sala

286: Comisiones Investigadoras

296: Juicio Político (la Junta acusa ante el Senado)

En cuanto al aspecto práctico de las comunicaciones, la ley no establece si la Junta debe comunicarse directamente con el Municipio o si debe hacerlo a través del Intendente.

Este tema no previsto en la ley, sí puede haber sido regulado en el Reglamento de Funcionamiento de los Municipios en cuyo caso, esa es la forma obligatoria para ese Departamento (tanto de las comunicaciones de la Junta hacia el Municipio como desde el Municipio a la Junta).

Si el Reglamento de Municipios tampoco lo tiene reglamentado, entonces estamos un vacío legal, por lo cual no es posible afirmar que una de las formas es correcta y la otra incorrecta, sino que ambas en principio son “no prohibidas”, y por lo tanto permitidas.

En el Departamento de Florida, los pedidos de informes, llamados a Sala, invitaciones a Comisiones Asesoras y demás comunicaciones con los Municipios se hacen a través de la Intendencia Departamental. Sin perjuicio de no estar reglamentado a texto expreso, el carácter desconcentrado de los Municipios hace a que los mecanismos de control se tramiten a través del Ejecutivo.

En cuanto a la falta de respuesta a los pedidos de informes por parte de los Municipios, al igual que en el caso del Intendente, se aplica el artículo 284 de la Constitución la República cuyo texto dice:

“Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma”.-

En cuanto a quien se puede pedir informes o llamar a Sala, en principio es al Órgano colegiado Municipio (también llamado Concejo Municipal por el art. 30 de la Ley 19.272, denominación que recomendamos se extienda su uso

para evitar confusiones terminológicas). Podría excepcionalmente llamarse a Sala, formarse una Comisión Investigadora o iniciarse juicio político solamente al Alcalde o a un Concejal en particular, cuando el motivo del mecanismo de control que pretenda utilizarse tenga por objeto la conducta particular del funcionario y no el actuar colectivo del Concejo Municipal.

Pregunta 2. Posibles sanciones a Alcaldes que no cumplan con la regularidad en la citación de las sesiones del Concejo.

La ley 19.272 no contiene sanciones al respecto, por lo cual deberá estarse a lo previsto para el caso en el Reglamento de Municipios y si nada se establece ahí, no habrá sanciones ya que éstas no pueden aplicarse por analogía. No se trata de un vacío legal, se trata de una conducta no sancionada (principio de legalidad).

Pregunta 3. Situación de los concejales que no asisten a las sesiones y no piden licencia o renuncia (ley 19.272, artículo 30 inc 3).

Al igual que la pregunta anterior, la ley 19.272 no contiene sanciones al respecto, sino que encomienda al Reglamento de Municipios regular este tema.

En el Departamento de Florida, el Reglamento de Funcionamiento de los Municipios (Decreto JDF N° 50/2016) establece:

“Artículo 27°.- Control de asistencias.- Se controlarán las asistencias a través de un Registro de Asistencias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a cargo del Secretario Administrativo del Concejo, en el que se anotará la presencia del Alcalde y de los Concejales -titulares y suplentes- según hayan ocupado la banca en toda o parte de la sesión. Dicho registro tendrá el mismo régimen, en cuanto a formalidades y publicidad, que el establecido para el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Inasistencias.- Quedarán autorizadas un total de ocho (8) inasistencias injustificadas a las sesiones del Concejo Municipal, como máximo permitido, en el transcurso de cada ejercicio anual. Se considera falta injustificada toda ausencia del concejal a las sesiones del Concejo a la que fuera convocado en tiempo y forma, y por la que no haya acreditado haberse encontrado imposibilitado de asistir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014, superado el total indicado en el inciso anterior, previa

vista al interesado por el término de diez días hábiles, el Concejo resolverá respecto de la renuncia tácita con los elementos que obren en el expediente”.

Pregunta 4. Posibilidad de trasposición de rubros entre los literales a, b, c y d y la posibilidad de ejecutar todos los gastos en una sola inversión.

Al respecto la opinión unánime de los Asesores Letrados consultados es que esa pregunta está fuera de nuestra materia específica, y por lo tanto debe ser realizada al Contador Delegado, y/o al Tribunal de Cuentas de la República.

Pregunta 5. Vacíos legales que como operadores del derecho entiendan oportuno aportar.

Los vacíos legales que pudimos detectar en esta consulta son los expresados al responder a la pregunta 1 (por ejemplo si la comunicación de la Junta con el Municipio debe ser directa o a través del Intendente, si el pedido de informes o el llamado previstos para el Concejo Municipal, puede hacerse excepcionalmente sólo al Alcalde o a un Concejal en particular).

Salvo esos casos puntuales, entendemos que quienes están en mejores condiciones para detectar vacíos legales son los propios Municipios o la propia Intendencia, en la medida que son quienes aplican las normas y pueden encontrarse con situaciones no previstas.

Por último, si bien no se trata de un vacío legal, sí deseamos aportar que debe evitarse el uso del término “Alcaldía”, que hemos visto se ha vuelto relativamente extendido, ya que la autoridades municipales no son unipersonales.

Como ya mencionamos, el sistema orgánico “Municipio”, tiene como órgano jerarca a un órgano colegiado llamado en principio también Municipio pero a quién la propia ley 19.272 en su último artículo se ha referido asimismo como “Concejo Municipal”, feliz distinción que debería adoptarse como dijimos para evitar confusiones.

El Alcalde integra y es quien preside el Concejo, teniendo atribuciones propias sin dudas, pero no es el jerarca del “Municipio” en tanto sistema orgánico.

El jerarca, o sea quien determina las orientaciones generales del actuar municipal dentro de los marcos jurídicos vigentes es el Concejo Municipal, debiendo el Alcalde encargarse de ejecutar esas decisiones.

Por lo tanto, es un error hablar de “Alcaldías” o asumir que la autoridad máxima del Municipio es el Alcalde, pues eso es del todo incorrecto desde el punto de vista jurídico.

DR. CIPRIANO CURUCHET.

DR. RUBEN DEL CASTILLO.

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2022-86-2-00725
Oficina Actuante:	Asesoría Legal	
Fecha:	29/06/2022 16:38:02	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

Como surge del informe adjunto, esta Asesoría ha recibido una consulta fechada el 13 de junio de 2022, que fuera remitida a todas las Juntas Departamentales del País por la Mesa Permanente del Congreso Nacional de Ediles, en atención a inquietudes planteadas ante esa Corporación por su Comisión Asesora de Descentralización y Desarrollo. Como consecuencia de ello y en virtud de la existencia de un grupo de colaboración e intercambio permanente conformado al día de la fecha por 19 asesores letrados de practicamente todas las Juntas Departamentales, se optó por realizar un informe conjunto en cuanto a los aspectos generales se refiere, dejando las especificidades de cada Departamento a criterio de cada asesoría. Se entendió mas que pertinente esta opción ya que la recepción por parte del CNE de 19 informes sobre un mismo tema poco iba a contribuir en el asesoramiento.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2022-86-2-00725-Informe sobre consulta Congreso Ediles sobre Municipios versión unificada.docx	Sí

Firmante:
Dr. Ruben Del Castillo

